

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2025-0048-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 determina: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*”;

Que, el artículo 154 *Ibídem*, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*” (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 prescribe: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia... Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social (...)*”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en el artículo 6, PRINCIPIOS GENERALES, numeral 6.13 establece: “(...) *Los Estados deberían velar, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, porque los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero, y el crédito y la ayuda internacional. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 4.- Principios de la participación, dispone: “(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 referente al Objeto de dicha Ley, dispone: “(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico*

para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales (...)”;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 2 determina el ámbito de aplicación: “(...) *La presente Ley es de orden público, de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3 contempla como fines de esta Ley: “(...) *Son fines de esta Ley: f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores, en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad (...)*”;

Que, el artículo 4 Ibídem, expone entre sus Principios: “(...) *para su aplicación, se observarán los siguientes principios sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: a) Gobernanza: el cual crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas y procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo (...)*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 8.- Mesas de Diálogo, determina: “(...) *En el marco del principio de gobernanza mediante procesos participativos y el principio de transparencia, el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional podrá conformar mesas de diálogo específicas para el sector pesquero, que tendrán como fin asesorar. Estas mesas de diálogo, servirán como instrumento de participación de los sectores públicos-privados específicos de cada pesquería, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica, para el diseño, sociabilización, difusión de propuestas de los Planes de Acción Nacional (PAN) del sector pesquero, que asegure la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores (...)*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 9 establece las funciones de las mesas de diálogo: “(...) *Las mesas de diálogo mencionadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala este Reglamento; b) Recomendar al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico; y, c) Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector*”;

Que, el artículo 10 Ibídem, en cuanto a la Integración de las Mesas de Diálogo, dispone: “(...) *Las mesas de diálogo estarán compuestas por: a) El titular del ente rector de la política acuícola y*

pesquera nacional o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; c) Representantes del sector privado de la fase de capturas industriales y artesanales; y, d) Representantes del sector privado de la fase de procesamiento y comercialización. Adicionalmente, la mesa de diálogo contará con un secretario rotativo, quien elaborará el acta de la sesión y certificará con su firma la veracidad de su contenido. La participación y funciones de los representantes del sector privado en las mesas de diálogos será ad-honorem y sin cargo al Presupuesto General del Estado. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: “(...) *Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0145-A suscrito el 21 de junio de 2021, se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) 2019-2024, el cual tiene como objetivo principal asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0182-A suscrito el 14 de agosto de 2023, se implementa el sistema de gobernanza participativa para la pesquería del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en el Ecuador;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2025-0073-M del 27 de enero de 2025, remitió a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca como gestión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTANCIA DEL SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA E INSTAURACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DE DORADO EN EL ECUADOR*”;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2025-0186-M del 09 de febrero de 2025, entrega a la SRP el *PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO REFERENTE AL REGLAMENTO OPERATIVO DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTANCIA DEL SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA DE LA PESQUERÍA DE DORADO EN EL ECUADOR*, expedido por la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de acuerdo a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en los numeral 1.2.4.2 literales b) e i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y de acuerdo a la Delegación conferida por la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 puede aprobar y suscribir los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante acción de personal No. 2838 de fecha 25 de octubre de 2024, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar el “*Sistema de Gobernanza Participativa para la Pesquería del Recurso Dorado *Coryphaena hippurus* en el Ecuador*”, promoviendo la intervención activa, transparente e inclusiva de los sectores público y privados de una forma participativa, orientados a promover propuestas en beneficio de la sustentabilidad de esta pesquería y la sustentabilidad del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 2.- Establecer la mesa de diálogo de la pesquería del Dorado (*Coryphaena hippurus*), la misma que servirá como instrumento de participación de los sectores público-privados específicos de la pesquería del recurso Dorado, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica y conocimiento ancestral; la cual tendrá como fin asesorar y realizar el diseño, sociabilización y difusión del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado), para asegurar la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores.

Artículo 3.- Instituir el “*Reglamento Operativo: Mesa De Diálogo De La Pesquería Del Dorado*”, el cual tiene como objeto constituir la estructura y los procedimientos de funcionamiento de la “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*”, el cual consta Anexo y forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

La aplicación del establecido reglamento, deberá cumplirse por todos los usuarios involucrados en la mesa de diálogo de la pesquería del Dorado (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 4.- El presente acuerdo ministerial es de obligatoria observancia y aplicación para los usuarios de los instrumentos establecidos por el presente acuerdo. Los demás usuarios relacionados a la pesquería del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en el Ecuador, gestionarán de forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y con bases científicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, por parte de los miembros que conforman la mesa, motivará la elaboración de un “Informe Administrativo” y se gestionará acorde al marco legal aplicable.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de sus Direcciones Técnicas, con el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0182-A suscrito el 14 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta , a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS